

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

SENADO.

Exposicion presentada á este alto Cuerpo colegislador por varios dueños de ingenios con esclavos en la isla de Cuba.

SEÑORES SENADORES: Los que suscriben, dueños de ingenios con esclavos, y propietarios en la isla de Cuba, domiciliados en esta córte, interesados íntimamente en la estabilidad y conservacion de aquella isla y en su indisoluble union á la madre patria, han visto con satisfaccion que el Gobierno de S. M. se propone desplegar todos sus recursos y decision para extinguir definitivamente el tráfico de esclavos, con cuyo objeto ha presentado al Senado un proyecto de ley: y como al someterlo á la deliberacion de esta alta Cámara, dice en su luminoso preámbulo *que está dispuesto á admitir toda idea que pueda mejorarlo*, los exponentes creen de su deber dirigirse al Senado, manifestando algunas ligeras indicaciones con el fin de que se sirva tenerlas presentes en su oportunidad.

Todos los Gobiernos de S. M. han sido tan solícitos para reprimir ese tráfico reprobado, que muy poco hay que añadir á todas las disposiciones que en distintas épocas se han dictado sobre el particular, aunque á juicio de los firmantes lo poco que falta es necesario para completar un método radical de represion que sea eficaz para inutilizar la incorregible codicia de todos los interesados en este tráfico.

En cuanto á la persecucion por mar, solo podía echarse de menos la declaracion que asimilara ese delito al de piratería, y verdaderamente sería de desear que el Gobierno de S. M. imitara en este punto la conducta de otras naciones que así lo han declarado; pero una vez que no ha creído conveniente hacerlo por las razones que se expresan en el preámbulo del proyecto, es necesario que la persecucion por tierra despues del desembarco de los negros bozales sea tan rigurosa, que imposibilitando su venta, inutilice todos los esfuerzos de los especuladores.

Esta necesidad ha sido antes de ahora reconocida por el Gobierno de S. M. en época en que lo presidia el Conde de San Luis, quien con un firme propósito y una decision que le honra, secundado por el distinguido é ilustrado señor D. Francisco de Cárdenas, director general entonces de Ultramar, hoy Senador y miembro de la comision que ha de examinar el nuevo proyecto de ley, expidió en 22 de Mayo de 1834 un Real decreto acompañado de un bien estudiado reglamento para el empadronamiento y registro de esclavos en la isla de Cuba.

Sin embargo, el Sr. Márqués de la Pezuela, capitán general en aquel tiempo de la isla de Cuba, á pesar de la energía que desplegó para su cumplimiento en el corto periodo de nueve meses que duró su mando, encontró una fuerte oposicion y obstáculos marcados, que no pueden calificarse ahora por los exponentes, pero que el mismo señor Márqués, si lo tuviese por conveniente, podría manifestarlos á la comision para el mayor acierto en su delicado é importante cometido.

Uno de ellos, y al que deben contraerse los exponentes, es el art. 9.º de la ley de 4 de Marzo de 1845, acerca del cual, entre otras consideraciones, decia el Sr. Márqués en su circular de 3 de Mayo de 1834 lo siguiente: «Ya no puede durar mas tiempo el espectáculo de la impotencia de la autoridad, de cuyos esfuerzos se burla la codicia, el vicio y la impunidad de unos pocos capitalistas, que anteponen su interés privado al honor nacional altamente comprometido. Considerando por tanto lo que las circunstancias han variado con la ordenanza para la admision de colonos, y que es imposible por mas tiempo conservar en la fuerza y espíritu que hasta aquí se ha dado al art. 9.º de la ley penal de 4 de Marzo de 1845, he dispuesto que *sin perjuicio de otras mas trascendentales medidas cuya aprobacion aguardo de S. M.*, se observen desde 1.º de Agosto próximo venidero las que se determinan en los artículos siguientes que publico como bando para general conocimiento de todos, y que circulo á las autoridades y justicias de la isla para su oportuno cumplimiento.

Artículo 1.º «Dentro del mes completo que se haya hecho un desembarco de bozales, la autoridad está facultada á entrar en las fincas de toda clase que le fueren sospechosas, y podrá pasar lista á la dotacion y recorrer y examinar aquellas como tuviere por conveniente, aunque evitando todo aparato de fuerza si no muestra resistencia abierta, y cuidando de no hacer acto alguno que pueda rebajar á los ojos de los esclavos el prestigio de sus amos y administradores.

Art. 2.º «Para que pueda probarse de un modo claro y preciso que no dé lugar á detencion, como en el dia, la procedencia de los esclavos, único medio de cumplirse lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 4 de Marzo de 1834 ya citada (que previene no se proceda ni inquiete en su po-

sesion á los propietarios de ellos con pretexto de su procedencia), la autoridad local, todos los años desde 1.º de Agosto en que se terminan las zafras, formará los padrones de las dotaciones de las fincas, con expresion de los nombres, nacion, sexo y edad de los esclavos, dando un duplicado al dueño ó administrador, firmado por ambos, siendo obligacion del último participar al primero dentro de tercer dia, así las bajas como los aumentos que sobrevengan en aquella, manifestando el titulo y persona de quien procedan las adquisiciones, y en su caso las enajenaciones de los negros, en la inteligencia que todas estas operaciones se han de hacer de oficio y sin gasto alguno para el propietario.

Art. 3.º «Los negros que fueren hallados en una finca que no estuvieren incluidos en el padron, se embargarán y declararán libres, previos los trámites correspondientes, siempre que sean bozales, quedando sujetos los detentadores á las penas impuestas á los auxiliadores y encubridores de este prohibitivo tráfico; pero si de su exámen resultare no ser bozales, se devolverán á sus dueños, imponiendo á estos la multa de 30 pesos por cada negro que se encuentre de mas en la finca y de que no haya dado parte al pedáneo, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º»

Estas disposiciones encontraron una acre y poderosa oposicion por todos los mas ó menos directamente interesados en la introduccion de negros, propalándose la alarmante y maligna suposicion de que la autoridad pretendia abolir la esclavitud existente á influjo del Gobierno inglés, llegando á tomar tal incremento esta idea, que obligó al capitán general, Sr. Marqués de la Pezuela, á publicar en 1.º de Junio de 1854 la siguiente circular:

«El empadronamiento de la esclavitud de la isla, á que nos obliga el Real decreto de 22 de Marzo último, es un asunto muy grave y objeto de grande atencion y cuidado por parte de las autoridades encargadas de llevarlo á cabo.

«Descuidada bastante la administracion del pais por causas que no son del caso enumerar, los naturales viven desde hace mucho tiempo en la posesion de no reconocer de hecho la intervencion del Gobierno para la averiguacion de su riqueza particular, que es sin embargo la que suma la riqueza pública de la isla, y los parece por tanto una tiranía inaudita lo que es sin embargo una práctica inconcusa en España como en todas las naciones donde hay riqueza, una idea regular de administracion pública. Claro es que aplicado hoy el nuevo sistema á la esclavitud, que es su constante alarma, y comentado por el insurgentismo, y entendido por la desconfianza de la estupidéz, debe encontrar una oposicion que seria una imprudencia arrostrar desde luego, y por el contrario una juiciosa conducta, el ir suavizando con la accion del tiempo y la persuasion sucesiva de la autoridad que de él irán sacando.

«Así pues, procederá V. S. al actual empadronamiento de este año con la mayor lenidad y cómoda holgura para el propietario. Ni le detenga á V. S. alterar la forma, ni aun conformarse con la relacion jurada en algunas propiedades que le inspiren á V. S. confianza, y hasta suprima V. S. la intervencion del pedáneo, y hágalo V. S. por sí propio donde no le inspire confianza ese funcionario.

«Los errores en que esta vez pueda incurrirse podrán irse sucesivamente reparando y alcanzará con el tiempo la perfeccion de un sistema que no por combatido en su principio dejará de ser en adelante del mas grande provecho para los que hoy por malicia ó ignorancia lo atribuyen á una influencia extranjera, y mañana conocerán que es la base de la verdadera proteccion de su propiedad por un Gobierno ilustrado y justo.»

Y sin embargo de tan prudentes, acertadas y concilia-

doras disposiciones, la ejecucion del reglamento de 1854 fracasó, como fracasarán siempre todas las disposiciones que se adopten mientras exista el art. 9.º de la citada ley.

Verdad es que el Gobierno de S. M. ofrece en el artículo 39 del nuevo proyecto de ley expedir los reglamentos para la ejecucion de esta ley, con los que gubernativamente se practicará el empadronamiento y la visita de fincas para perseguir las expediciones ilegales de negros en lo interior de la isla de Cuba y Puerto-Rico.

En esta atencion, los que suscriben, y particularmente los dueños de ingenios y esclavos, que á la vez son propietarios y terratenientes en la Península, directamente interesados en todo lo que pueda afectar á su propiedad en aquella isla, son los que mas directamente piden al Gobierno de S. M. (tomándose la libertad de recomendarle con toda eficacia) que animado del espíritu que dictó el expresado reglamento de 22 de Marzo de 1854 y el art. 1.º de la circular del Sr. Marqués de la Pezuela del 3 de Mayo del mismo año, se lleven á efecto aquellas disposiciones, aunque sea con las modificaciones que aconsejen la experiencia y los extraordinarios sucesos ocurridos en los últimos doce años, que tan favorablemente han hecho variar la opinion de aquellos habitantes. Nada demuestra mas este hecho, que la reverente exposicion dirigida por los mismos á S. M. la Reina en 28 de Julio de 1865, y la manifestacion que hicieron al Sr. Duque de la Torre con fecha 12 de Abril del mismo año; documentos autorizados con firmas respetables que representan por su categoría, caudal y arraigo las mas sólidas garantías en todos conceptos, como lo son, entre mas de diez mil, las de los Sres. Condes de Cañonga, de Santovenia, de Pedroso, de Casa Barreto, de Duguesne, de Moncayo, de Real Agrado: las de los Sres. Miguel y Domingo Aldama, Gonzalo Alfonso, José Ricardo O'Farrit y O'Farrit, Francisco Ferrer é infinidad de otros tantos peninsulares como hijos del pais, que es innecesario enumerar.

Por lo tanto, los exponentes esperan confiadamente de la ilustracion y prevision del actual Ministro de Ultramar, que con tan elevadas miras acomete una noble empresa que llevará con gloria su nombre á la posteridad, que no solo llenará el vacío que se nota en las disposiciones vigentes; adoptando la medida del empadronamiento como la única, esencialmente la única, que pueda acabar con ese vergonzoso é inhumano tráfico, sino que al propio tiempo sabrá poner á cubierto á los dueños honrados de fincas de las injustas y venales vejaciones de que podrian ser victimas, dictando al efecto medidas enérgicas y reparaciones justas de todos los daños y perjuicios que les pudiera irrogar una falsa denuncia.

Los exponentes creen tambien que no basta y que es en vano dictar leyes sobre este particular, si las autoridades no las cumplen con energía, conviccion y constancia. Estas condiciones son esencialísimas: sin ellas todo es inútil.

Tiempo es ya que no se repitan sucesos escandalosos como el de los 1.600 negros del vapor *Ciceron* y los del vapor *Elvira*, que tanto dieron que hablar á la prensa extranjera con desdoro de España y de su Gobierno.

Además militan otras razones para abolir ese tráfico, que se refieren á la seguridad y á la prosperidad de aquellas islas. Nada dirán los que suscriben en punto á las de seguridad, porque son tan amenazantes como conocidas; pero sí dirán algo en cuanto á las de prosperidad y fomento.

Es un error que ya no se puede sostener la suposicion de que solo de los brazos africanos depende la riqueza agrícola de aquellas islas. Los brazos esclavos no sirven sino para el aumento de las grandes fortunas, para hacer

poderoso al rico y prepotente al poderoso, porque estos son los que pueden adquirir esclavos al crecido precio que hoy tienen.

Los ingenios de azúcar hoy día no aumentan su número: los existentes solo aumentan en extension y produccion. Por esta razon no deben ocultar los exponentes que aun habrá en el día algunos hacendados que desearan aumentar sus dotaciones, se opongan á las medidas que quedan indicadas sin pensar en el porvenir que les espera, y que ciegos por la codicia anatematizarán con el nombre de absolutistas á los peninsulares, y con el de anexionistas á los hijos del país que las promuevan. Estos dieterios no intimidarán sin embargo á los que como los exponentes se precian de honrados y leales españoles, que no temen descender el velo de tanta miseria y que comprenden que solo al abrigo de la codicia, de la imprevision y de la ignorancia puede subsistir aquel reprobado tráfico, fuente de todos los males que aquejan á aquella isla. La inmoralidad, la injusticia, la corrupcion, el soborno, todo tiene origen en este inicuo delito.

Tal vez podrá decirse que con estas medidas decrecerá el rendimiento de las aduanas; pero este es un sofisma engañoso. Lo que si producirán será una disminucion de las fabulosas ganancias que reportan los colosales ingenios, pues al propio tiempo que se aumentan esas fortunas, se empobrecen y mueren las pequeñas industrias, dignas de la mas eficaz proteccion: industrias y labores de artículos de primera necesidad, que son el nervio del Estado. Estas se empobrecen y mueren, porque los labradores en pequeño no pueden adquirir esclavos á tan elevados precios como los existentes, y así se ve en la isla de Cuba que la produccion de artículos de consumo de primera necesidad, tanto para la poblacion blanca como la de color, es nula. Con escasas excepciones, todos estos artículos se importan de los Estados-Unidos, en términos que el día que por una guerra ó por cualquier evento se entorpeciera el comercio con aquella república, aunque solo fuera por tres meses, no solo se careceria de los artículos indispensables á la vida material, como harinas, mantecas, aceites, tasajos, arroz, patatas, maiz, huevos, carnes en vivo, etc., etc., artículos todos que parece imposible é increíble no se produzcan en el país, y que se producirian con brazos africanos, á no estar estos exclusivamente dedicados al cultivo del azúcar, sino que tambien faltarian las tablas y duelas que solo vienen de la vecina república para los envases de los azúcares y mieles.

El brazo esclavo envilece el trabajo; el brazo libre lo rehusa; y de aquí la muerte de todo trabajo y de toda industria que no sea la de los grandes propietarios, esto es, el cultivo de la caña y la elaboracion del azúcar. El remedio de estos graves males no puede ser otro que la extincion radical del tráfico de negros. El Sr. Ministro de Ultramar con toda mesura y prevision así lo siente, al decir en el preámbulo de la ley que hoy ocupa al Senado, que si por consideraciones que no es ahora oportuno enumerar

ha de existir la esclavitud en las islas de Cuba y Puerto-Rico, como un hecho preexistente, que no podria desaparecer en un instante dado sin graves perturbaciones é incalculables conflictos, nada hay ya que pueda cohonestar ni atenuar la responsabilidad en que España incurriera ante el tribunal de la conciencia pública, si no desplegase noble y resueltamente todos sus recursos y todos sus medios de accion para reprimir, castigar y *extinguir por completo los delitos de la trata*.

Pero es preciso tambien que al propio tiempo que el Gobierno dispone la extincion del tráfico, procure fomentar con toda energia la colonizacion blanca, premiando con liberalidad la introduccion bien organizada y la inmigracion de asiáticos. No los chinos que hasta el día se han llevado á la isla, escoria de la poblacion de los puertos maritimos del celeste imperio, y en cuya contratacion no han mirado los importadores mas que á un mayor lucro, sino la raza conocida por *Hill-Coolies* (Coolies de las Sierras) que tan buenos resultados han dado tanto en la isla inglesa de la Trinidad como en la misma de Cuba, donde en la actualidad se han conducido por cuenta de un acaudalado é inteligente hacendado, que ha resuelto la cuestion de ser mas ventajosos los colonos asiáticos que los brazos esclavos, de los que paulatinamente se va deshaciendo.

Bien seguro puede estar el Gobierno que desde el día que esta raza asiática se fijase con sus familias en el país, á medida que fuera aumentándose, disminuiria la raza africana, renaceria la confianza, y volverian á fertilizar aquel suelo los millones de duros de él extraidos y que se hallan impuestos en bancos extranjeros, teniendo siempre el osecuro porvenir de nuestras Antillas.

Hé aquí, Sres. Senadores, las indicaciones que los exponentes han creido deber someter al justificado criterio de tan alta corporacion, para los efectos expresados en el ingreso de este escrito.

» Madrid 20 de Marzo de 1866.—José Antonio Murúa, dueños del ingenio de *Esperanza* de Camarioca, propietario en la Península, Diputado á Córtes.—El Conde de Vega Mar, dueño del ingenio *Vega Mar*, en Sagua, condueño del ingenio *Zaratoga*, en Matanzas, propietario en la Península.—Antonio Vinajeras, dueño del ingenio *Santa Lucia* (Camarioca).—Constantino Fernandez Vallin, dueño del ingenio *Resulta*, en Sagua, y propietario en la Península.—En representacion de los Sres. Alfonso Madan, condueños de los ingenios *Triunvirato*, *Antonia*, en Matanzas, y el ingenio *Dorado*, en Sagua, cuyas dotaciones de esclavos ascienden á 1.575.—Constantino Fernandez Vallin.—Anastasio Carrillo de Albornoz, dueño del ingenio *El Toro*, en Cárdenas.—José Fernandez del Cueto, dueño de la finca *El Rosario*, en Jaruco, y Diputado á Córtes.—El Marqués de O'Gavan, propietario en Madrid y la Habana.—El Conde de Zaldívar, propietario en Madrid y la Habana.